

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	05001310304 20130033000
ASUNTO	Requiere y Ordena devolución dineros

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación de cara a lo establecido legalmente para su procedencia, se requiere que los solicitantes estén acompañados por intermedio de apoderado judicial. Esto, en atención a que la petición fue suscrita directamente por algunas de las codemandadas, sin que se cumpliese con el derecho de postulación, reglado en el Art. 73 del C.G.P.; Asimismo, se requiere que dicha petición sea elevada igualmente por la codemandada Catalina Ibarra Velásquez.

Con independencia de lo anterior, el Juzgado advierte que en el presente proceso están pendientes unas cargas referentes a la práctica efectiva del dictamen pericial y, por ende, a la realización del secuestro, razón por la cual, de no acreditarse en el término de Ley la realización de gestiones encaminadas al impulso del proceso, se procederá con la terminación del mismo por desistimiento tácito. En ese sentido, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, gestione lo pertinente, *so pena* de decretarse la terminación del proceso.

Por otro lado, y en cuanto a la petición de devolución de dineros (Archivo 34 continuación cuaderno1), es necesario precisar lo siguiente:

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 24 de noviembre de 2014 se nombró como perito evaluador al señor **Jesús Taborda Ospina** (fl. 507-509 Archivo único Cdo. 1 Principal), a quien a través de proveído del 17 de marzo de 2015 le fueron fijados sus honorarios en la suma de \$ 2`435.643,00 (fl. 543 Archivo único Cdo. 1 Principal).

Es de advertir, que mediante auto del 30 de enero de 2017 el Juzgado decidió rechazar la objeción por error grave formulada frente al dictamen presentado por el señor **Mario de Jesús Taborda** (fls. 840-843 Archivo único Cdo. 1 Principal), con lo cual, valga anotar, éste se hizo merecedor del pago de sus honorarios; pago éste que, tal y como lo manifestó el mismo perito (fl. 1 Archivo 01 Cdo. Continuación cuaderno 1), le fueron cancelados por el señor Héctor Álvarez Carrasquilla.

Por otro lado, se observa que las sociedades codemandadas **Inmobiliaria Proactiva S.A. y Constructora Zapata S.A.S.** informaron la consignación de los mencionados honorarios a órdenes de este Despacho (fl. 762, 764 y 766 Archivo único Cdo. 1 Principal), pues reportaron la consignación de \$1`217.821, 50 efectuado el 1 de marzo de 2016, y el deposito de \$1`217.821, 50, realizado el 25 de febrero de 2016 (fls. 55 y 57 archivo 01 Cdo. Continuación cuaderno 1), respectivamente, lo que, a su vez, arrojó una transacción total de \$2`435.643,00.

Pese a lo reportado por las referidas sociedades, y de forma posterior, el mencionado auxiliar de la justicia informó que recibió el pago total de sus honorarios por parte del

codemandado **Héctor Álvarez Carrasquilla** (fl. 1, 3 y 5 archivo 01 Cdo. Continuación cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, en vista de que el perito indicó haber recibido en su totalidad los honorarios fijados a su favor- por parte del señor **Héctor Álvarez Carrasquilla** - ; y que los representantes legales de las sociedades **Inmobiliaria Proactiva S.A. y Constructora Zapata S.A.S.** y el codemandado **Álvarez Carrasquilla** han solicitado expresamente que los dineros correspondientes al precitado pago de honorarios le sean reembolsados al señor **Álvarez Carrasquilla** (archivos 28 y 34 del Cdo. Continuación cuaderno 1), el Juzgado accederá a ello. Lo anterior, como quiera que la petición hecha por las referidas sociedades, y según la exigencia realizada en días anteriores por el Juzgado, se elevó por dichas entidades y por conducto del apoderado judicial de las mismas (fls. 239-243 Archivo único C. 1 principal).

En consecuencia, se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales, al señor **Héctor Álvarez Carrasquilla**:

- Título No. 413230002475195 , por valor de \$ 1.217.821,50
- Título No. 413230002480677, por valor de \$ 1.217.821,50

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se disponga en una eventual sentencia de distribución de dineros con relación al pago de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **46435821a80f9e2b5f1e8e4bc1d06e8c4ab776be8d74a257129f41121b733b68**

Documento generado en 25/02/2022 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>